

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE:	RAÚL BARBOSA LOZADA Y FLOR MARÍA BOJACÁ MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCORA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-05074-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso acceder a la solicitud de aclaración del dictamen pericial presentada por la parte actora² y la apoderada de la demandada³.

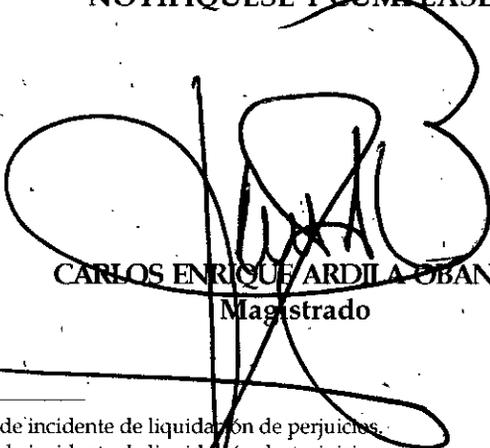
Conforme a lo anterior, el perito JUAN CARLOS CAMPOS ROZO presentó escrito de aclaración el día veintiuno (21) de junio de 2017, visible a folios 208 al 247 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios. Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., ordinal 4^o, se procederá a correr traslado común a las partes, por el término de tres (3) días, del mencionado escrito.

Por lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten objeciones a la aclaración del dictamen pericial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folio 203 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

² Visto a folio 196 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

³ Visto a folio 197 al 202 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

⁴ «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: [...] 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas».

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAÚL BARBOSA LOZADA Y FLOR MARÍA BOJACÁ MARTÍNEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCORA
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2001-05074-00

